

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MASAS CONGELADAS - ASEMAC -

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º. – Se constituye la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MASAS CONGELADAS, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical Decretos 873 y 1,048/77, de 22 de Abril y 13 de mayo respectivamente y la Ley de 11/85, de 2 de Agosto, sobre Libertad Sindical, por las cuales se regirán estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º. – La Asociación tendrá su ámbito en todo el estado. Podrán formar parte de la Asociación las personas, tanto físicas como jurídicas, que voluntariamente soliciten su afiliación, siempre que sean industriales fabricantes de masas congeladas y de otros productos congelados, derivados de los cereales, para la panadería, bollería y pastelería.


ARTÍCULO 3º. – La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º. – La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5º. – La Asociación fija su domicilio en la ciudad de Madrid, Diego de León nº 54 – escalera B – 5º derecha, sin perjuicio que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

ARTÍCULO 6º. – Constituyen los fines de la asociación:

- (a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos y profesionales de sus afiliados, en todos los ámbitos.
- (b) fomentar la solidaridad de todos los industriales afiliados, promocionando y creando servicios comunes los cuales, a juicio de la Junta Directiva, podrán también ofrecerse a terceros no asociados.
- (c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras económicas y mayor rentabilidad empresarial para sus afiliados.
- (d) Organizar una constante labor formativa y de promoción empresarial de todos los socios.
- (e) Cualquiera otros que se consideren de interés común para los asociados.

	MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO SUBD. GRAL. DE PROGRAMACION Y ACTUACION ADMINISTRATIVA
DEPOSITADO el presente documento al expediente núm.: 4537 solicitado por el escrito núm.: de entrada el día 20 de junio de 2008 Madrid, 10 de JUL 2008 de	



[Firma manuscrita]

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
INGRESO DE SOCIOS

ARTÍCULO 7º. – Podrán afiliarse a la Asociación todos los industriales que sean fabricantes de masas congeladas y de otros productos congelados, derivados de los cereales, para la panadería, bollería y pastelería y que acepten el cumplimiento de los presentes Estatutos, y demás Reglamentos y acuerdos de la asociación.

A este fin, cursarán por escrito a la Junta Directiva la solicitud de afiliación, que deberá ser aceptada siempre que voten en favor del ingreso la mayoría de los miembros que integren la Junta y lo ratifique la Asamblea General.

Todo miembro, por el hecho de su solicitud de ingreso, acepta expresamente lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 8º. – El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento podrán sus miembros dejar de pertenecer a las misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de un mes como mínimo a la fecha de la baja. Las altas y bajas se expresarán en un libro que deberá llevarse al efecto, en donde se hará constar las fechas en las que se han producido y el nombre y apellidos o razón social del afiliado.

ARTÍCULO 9º. – La afiliación a la Asociación llevará inherente la obligación de pagar la cuota que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10º. – Son derechos de los afiliados:

- 1º Elegir y poder ser elegidos para los cargos de representación.
- 2º Asistir a las Asambleas Generales y emitir el voto.
- 3º Pedir la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria según lo previsto en estos Estatutos.
- 4º Intervenir, con las limitaciones establecidas en los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación, en la gestión social, económica y administrativa de la Asociación, examinando sus documentos libros, siempre que ello no suponga situación de riesgo para la Asociación, o perjudique la buena marcha de la gestión social.
- 5º Utilizar todos los servicios que cree la Asociación.
- 6º Recurrir ante la Asamblea General todas las decisiones o resoluciones que tome la Junta Directiva y estime el asociado que perjudica sus intereses o los de la Asociación.



ARTÍCULO 11º. – Son obligaciones de los afiliados:

- 1º Respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación.
- 2º Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea y la Junta sin perjuicios del derecho de recurrirlos.
- 3º Facilitar la información necesaria que pida la Asociación siempre que no suponga materia reservada.
- 4º Satisfacer la cuota que con carácter general se establezcan, así como las derramas y cargas complementarias o adicionales necesarias para el sostenimiento de la Asociación y de sus servicios e instituciones.

BAJAS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12º.- La Junta Directiva podrá acordar por mayoría simple la expulsión de cualquier asociado cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Inobservancia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación que se hayan establecido con los requisitos estatuarios.
- d) Realización de prácticas contrarias a los fines de la Asociación.
- e) Entorpecer dolosamente el funcionamiento de la Asociación.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13º.- La Junta Directiva deberá instruir un expediente disciplinario contra el afiliado que, a su juicio, haya incurrido en causa de expulsión. La tramitación del expediente se ajustará a lo previsto en los artículos 133 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio 1958, en cuanto al procedimiento y plazos. La Junta Directiva nombrará a un instructor de entre sus miembros y terminado el expediente resolverá sobre si ha existido o no motivo de expulsión. En cualquier caso, notificará al afiliado si ha resuelto expulsarlo o bien sobreseer el expediente.

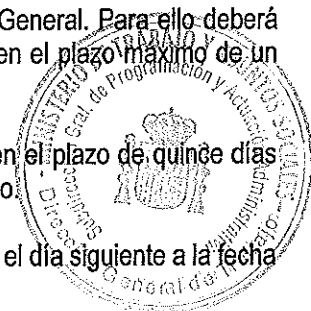
La Asociación elaborará un Reglamento de calificación de infracciones y graduación de sanciones. No obstante la Junta Directiva podrá adoptar el acuerdo de imponer la sanción de expulsión desde este mismo momento y sin perjuicio de que con posterioridad se establezca reglamentariamente. El acuerdo de expulsión será tomado por mayoría simple de sus miembros.

El asociado, desde el primer instante de acordarse su expulsión por la Junta Directiva, tendrá el ejercicio de todos sus derechos en suspenso, a excepción del de recurrir, hasta que la Asamblea tome la última decisión. Si ratifica la expulsión los perderá definitivamente y si por el contrario la revoca, volverá a disfrutar de ellos.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General. Para ello deberá entregar el recurso al presidente de la Junta o a quién ejerza sus funciones, en el plazo máximo de un mes, desde que recibiera el acuerdo de expulsión.

Recibido el recurso, el Presidente deberá convocar Asamblea Extraordinaria en el plazo de quince días hábiles como máximo a contar desde el día siguiente de la recepción del recurso.

La Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha en la que el Presidente la convoque.



La Asamblea por mayoría decidirá si estima o no el recurso y por consiguiente si ratifica o no el acuerdo de expulsión.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General, está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas reglamentariamente establecidas.

El impago de una cuota llevará inherente la suspensión del derecho de voto, a no ser que antes de la celebración de la Asamblea la satisfaga.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con acuerdo a estos Estatutos, son obligatorios para todos afiliados. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea general Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses del año, para aprobar, en su caso, la Memoria que explicará las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior y las cuentas y balance del mismo, así como el presupuesto para el año en curso, que deberá presentar a la Asamblea la Junta Directiva, cuya gestión deberá también ser sometida a su aprobado.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea general Extraordinaria se reunirá tantas veces como crea conveniente la Junta Directiva, y cuando lo pida un número de socios que represente el 20 por ciento, por lo menos, del número de afiliados.

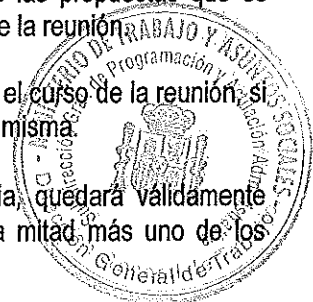
ARTÍCULO 20º.- Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se convocarán por comunicación del Presidente de la Asociación mediante notificación a todos los afiliados, por carta certificada, telegrama o cualquier otro medio fehaciente, dirigida a la persona del afiliado o a su legal representante, si fuera jurídica, con quince días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar en ella, de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Junta Directiva. También indicará los mismos extremos respecto de la segunda convocatoria que deberá celebrarse, como mínimo, con intervalo de media hora.

La Junta Directiva, en el apartado de "Ruegos y Preguntas" recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide el Presidente o un mínimo del veinte por cien de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.



ARTÍCULO 22º.- La Presidencia de las Asambleas generales, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, el Vicepresidente, o al Vocal de más edad de la misma, en el caso de no estar cubierto el cargo de aquél.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario de la misma y los Vocales.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada.

Para poder reformar los Estatutos, acordar la adhesión a Federaciones, la fusión, disolución y liquidación de la Asociación, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

El derecho al voto lo ostentará todo afiliado que esté al corriente en el pago de sus cuotas.

Todo afiliado podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, siempre que sea socio.

ARTÍCULO 23º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva, aunque no hubieran agotado el período de actuación.
- d) Fijar la duración de los cargos.
- e) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con la propuesta que elabore la Junta Directiva.
- g) Aprobar o reformar estos Estatutos.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- i) Acordar la fusión, disolución y liquidación de la Asociación, así como la adhesión a Federaciones.

ARTÍCULO 24º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que se pasará a un libro debidamente legitimado, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

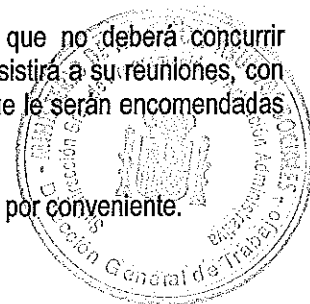
LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación y estará integrada por un máximo de nueve y un mínimo de cinco miembros de la Asociación, que deberán tener vigentes todos sus derechos, y que serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación libre, directa y secreta.

La Junta estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y el número de Vocales que acuerde la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario General Técnico, en el que no deberá concurrir necesariamente la condición de socio, y que no será miembro de la Junta. Asistirá a su reuniones, con voz pero sin voto, con funciones meramente de asesoramiento y técnicas, que le serán encomendadas por la Junta.

La Junta podrá otorgar al Secretario General Técnico cuantas facultades tenga por conveniente.



Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cinco años. Podrán ser indefinidamente reelegidos.

Cuando se produzca alguna vacante, la propia Junta, por mayoría de votos de sus miembros, designará de entre los afiliados al sustituto, cargo que tendrá que ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre. Si no lo ratificare, la Asamblea nombrará a otro afiliado para tal cargo. La Junta Directiva podrá cesar a cualquiera de sus miembros mediante acuerdo tomado por mayoría simple, cuando por cualquier causa no pueda atender las obligaciones inherentes a su cargo, observe una conducta que perjudique gravemente los intereses de la Asociación. Igualmente deberá cesar en el Junta, el miembro cuyos poderes de representación de la persona jurídica afiliada le hayan sido revocados, o hubiere causado baja en la misma.

ARTÍCULO 26º.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También podrá reunirse en sesión extraordinaria en los casos que lo solicite el Presidente o la tercera parte, por lo menos, de sus componentes, y cuando algún afiliado recurra contra el acuerdo de expulsión.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, con cinco días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. No obstante, se podrá reunir la Junta, sin los anteriores requisitos, siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 27º.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y están presentes el Presidente y el Secretario o quiénes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, teniendo el valor de dos votos.

Los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

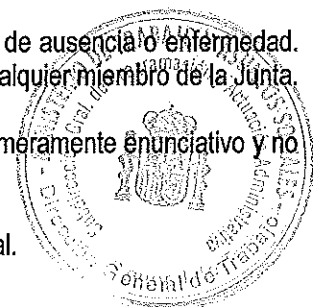
ARTÍCULO 28º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 1º Actuar en nombre de la Asociación y representarla ante el Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y demás Organismos Oficiales, Juzgados y Tribunales y cualquier entidad pública o privada, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, otorgando poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores y cualquier escritura pública.
- 2º Convocar las sesiones de Junta Directiva, y Asambleas Generales, fijando el día y la hora.
- 3º Presidir las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- 4º Hacer uso de la firma, autorizando con su "visto bueno" a cuantos documentos le presente el Secretario, conformando los pagos y gastos que deba realizar la Asociación.

Al Presidente le sustituirá en sus funciones, el Vicepresidente, en los casos de ausencia o enfermedad. No obstante el Presidente podrá delegar una o varias de sus facultades en cualquier miembro de la Junta.

ARTÍCULO 29º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.



- b) La realización y dirección de las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Llevar a la Asamblea General propuesta de programas de actuación.
- d) La presentación a la Asamblea General de los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas.
- e) La redacción de la Memoria anual de actividades, que se someterá a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos. Abrir cuentas corrientes y de crédito, y constituir toda clase de depósitos, así como disponer de los mismos.
- g) La inspección de la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) La inspección y cuidado del normal funcionamiento de los servicios.
- i) La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones judiciales y otorgamiento de poderes al efecto.
- j) Realizar informes y estudios en interés de los afiliados.
- k) Pedir subvenciones, solicitar préstamos, y realizar toda clase de operaciones públicas y privadas necesarias para la financiación de la Asociación.
- l) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, a la que se dará cuenta en la primera sesión que ésta celebre.
- m) Convocar Asamblea cuando fuere necesario, y no lo hiciera el Presidente.

ARTÍCULO 30º.- El Presidente de la Junta Directiva, será elegido y revocado su mandato por la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 31º.- Serán funciones del Secretario de la Junta, la redacción de las Actas de las reuniones que celebren los Órganos de la misma, y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

ARTÍCULO 32º.- El Tesorero llevará la contabilidad, intervendrá los libramientos de pago con la aprobación del Presidente, y tendrá a su cargo los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

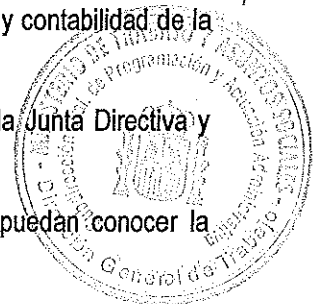
ARTÍCULO 33º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones y préstamos que pudieran serle concedidos.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 34º.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad de la Asociación, siendo ordenador de pagos el Presidente.

El Tesorero, cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará los documentos que se refieran a los mismos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.



ARTÍCULO 35°.- Los recursos económicos de la Asociación y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO 36°.- Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 37°.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación libre, directa y secreta por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTÍCULO 38°.- Con una antelación de al menos tres meses al acto de la elección, la Junta dará a conocer la convocatoria general a todos los miembros, indicando los cargos a cubrir para que los asociados puedan presentar las candidaturas que deseen.

ARTÍCULO 39°.- La mesa electoral estará presidida por el Presidente de la Junta, asistido del Secretario y de los Vocales.

ARTÍCULO 40°.- Todos los miembros de la Asamblea General pueden presentarse como candidatos a los puestos directivos. Los que deseen presentarse a las elecciones, tendrán que manifestarse por escrito a la Junta, con cuarenta días de antelación a la fecha fijada para los comicios.

La Junta tendrá que publicar, con treinta días de antelación a la Asamblea, en todas sus dependencias y delegaciones o sucursales, la lista de todos los candidatos presentados.

Cada persona jurídica afiliada, designará un representante que será Vocal en la Asamblea, y por tanto candidato a cualquier cargo de la Junta. Las listas serán abiertas y será elegido el candidato, dentro de cada cargo más votado. Se cubrirá en primer lugar el cargo de Presidente, después el de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

FEDERACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41°.- Los presentes Estatutos podrá ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

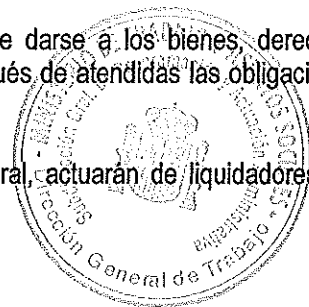
El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días.

Igual procedimiento deberá seguirse en la Federación y fusión con otras Asociaciones.

ARTÍCULO 42°.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar, después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 43°.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.



[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]